

# DEROGACION DEL DECRETO Nº 360/79

DECRETO No. 731/79

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.  
MINISTERIO DEL INTERIOR.  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.  
Montevideo, 7 de diciembre de 1979.

**VISTO:**

el decreto No. 360/979, de 20 de junio de 1979, por el que se reglamenta la actividad de los comercios expendedores de específicos zooterápicos en todo el país;

**RESULTANDO:**

I) en la norma reglamentaria citada se obliga a dichos establecimientos, a los fines de obtener su habilitación, a contar con su director Técnico Médico Veterinario, el que debe actuar en exclusividad, y residir en la localidad donde se encuentra el comercio;

II) asimismo, se dispone el cobro de tasas por concepto de habilitaciones, y se establece la prohibición para los Médicos Veterinarios, funcionarios de la Dirección General de los Servicios Veterinarios, de registrarse como propietarios o directores técnicos de casas que expenden productos veterinarios;

**CONSIDERANDO:**

I) las disposiciones mencionadas, están reglamentando y limitando derechos individuales a través de

un acto jurídico con valor y fuerza de acto administrativo y no de ley, como lo exige la propia Constitución (Arts. 7o., 10o., 33o., 36o., 53o., 85o. numerales 3o. y 4o.; Decreto Constitucional No. 5, Arts. 1o. y 2o.);

II) las Leyes de Policía Sanitaria Animal, de donde este reglamento de ejecución toma su fuerza jurídica, no habilitan a la Administración para imponer las exigencias contenidas en el texto del decreto, para establecer incompatibilidades y para cobrar tasas;

III) asimismo la exigencia de contar con un Médico Veterinario plantea graves dificultades a pequeños establecimientos del interior de la República.

IV) en este orden de ideas, es necesaria la derogación inmediata del texto reglamentario citado, a fin de no dañar la regularidad del orden jurídico;

ATENTO: a las razones expuestas y al informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República y de la Dirección de Asesoramiento Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca,

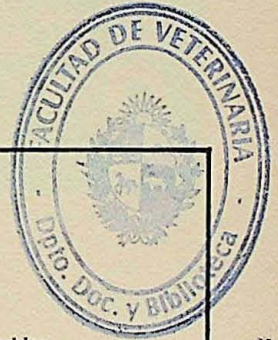
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:

ARTICULO 1o.— Derógase el decreto No. 360/979, de 20 de junio de 1979.

ARTICULO 2o.— Comuníquese, etc.

MENDEZ

JUAN CARLOS CASSOU — MANUEL J. NUÑEZ —  
VALENTIN ARISMENDI — JOSE E. ETCHEVERRY  
STIRLING.



**LABORATORIOS SUR**

**ESPECIFICOS VETERINARIOS**

- Concentrado proteico SUR
- Jeringas metálicas, de vidrio y descartables
- Bisturís
- Hojas de bisturí — Cánulas de inseminación
- Agujas hipodérmicas — de sutura
- Estetoscopios
- Inyectores de calcio
- Tubos finos y gruesos gran variedad
- Repuestos varios para jeringas

Laboratorio SUR S. A.  
PAYSANDU 1217  
TELEFONOS  
912217-906246  
MONTEVIDEO